

2. Incorporar al impuesto de timbre algunos otros impuestos indirectos especiales con el fin de facilitar su administración y recaudo.

3. Extender el impuesto de timbre y papel sellado a algunos actos y documentos que hasta ahora no han estado sujetos a gravamen.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 7 de diciembre de 1960.

El Presidente del Senado,

GUSTAVO SERRANO GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Secretario del Senado,

Manuel Roca Castellanos

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala Murcia.

República de Colombia.—Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 13 de 1960.

Publíquese y ejecútense.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

LEY 59 DE 1960

(Diciembre 13).

“por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1960 (Ministerios de Gobierno y Agricultura)”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hácense las siguientes traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la presente vigencia fiscal:

Contracréditos.

Ministerio de Agricultura.

(Certificado de Disponibilidad número 71, expedido por el Contralor General de la República el 23 de agosto de 1960).

CAPITULO 204.

Secretaría Técnica.

Extensión Agrícola.

Subprograma II. Resguardo de Indígenas.

Servicios personales.

101. Del artículo 2223. Sueldos del personal del Subprograma de Resguardos Indígenas, en el país, en el año \$ 112.874.97

101. Del artículo 2224. Jornales a obreros por trabajos manuales que requiera el Subprograma de Resguardos Indígenas, en el país, en la presente vigencia y anteriores 3.002.70

102. Del artículo 2225. Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto Legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto Legislativo número 3639 de 1954, al personal del Subprograma de

Resguardos Indígenas, en el país, en la presente vigencia y anteriores 7.300.00

102. Del artículo 2226. Indemnizaciones por vacaciones, y en caso de cesantía, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 72 de 1931, reconocidas en la presente vigencia y anteriores 2.000.00

Gastos generales en bienes y servicios.

106. Del artículo 2227. Viáticos y gastos de transporte del personal del Subprograma de Resguardos de Indígenas, cuando viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores 10.161.00

106. Del artículo 2228. Portes aéreos y terrestres, empaques, acarreos, seguro y transporte de elementos, y demás gastos menores similares inherentes a estos servicios, en la presente vigencia y anteriores 1.370.00

106. Del artículo 2229. Útiles de escritorio, formularios, libros y registros de contabilidad, control, estadística y otros usos; pastas e índices para los mismos, encuadernación y empaste, en el año 1.160.00

106. Del artículo 2230. Blusas de trabajo de empleados; overoles para obreros y uniformes para conserjes, choferes, porteros y carteos, en el año 840.00

106. Del artículo 2231. Comestibles, lubricantes, grasas, impuestos, placas, garajes y demás gastos similares inherentes a este servicio, de los vehículos del Subprograma de Resguardos de Indígenas, en el país, en la presente vigencia y anteriores 5.360.00

106. Del artículo 2232. Compra de drogas y vacunas con destino al Subprograma de Resguardos de Indígenas, en el país, en el año. . . 1.560.00

106. Del artículo 2233. Servicios telefónico local, de alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, aseo y desinfección, materiales, traslados y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores 500.00

106. Del artículo 2234. Compra de muebles, enseres y equipo mecánico de oficina, en el año 1.000.00

106. Del artículo 2235. Compra de libros de consulta, suscripciones a periódicos y revistas nacionales y extranjeros, avisos, publicaciones oficiales del ramo legalmente autorizadas, y otros gastos similares inherentes a estos mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores 380.00

106. Del artículo 2236. Arrendamiento de locales, ocupados transitoriamente, fuera de la capital de la República por el Subprograma de Resguardos Indígenas, en el país, en la presente vigencia y anteriores 1.000.00

106. Del artículo 2237. Gastos imprevistos, y gastos menores no contemplados en los demás artículos de este Subprograma, en la presente vigencia y anteriores 3.500.00

Inversión.

404. Del artículo 2238. Compra de vehículos para el servicio del Subprograma de Resguardos de Indígenas, en el año 92.50

411. Del artículo 2239. Gastos de conservación, seguro mecánico,

reparación y repuestos del equipo mecánico y mobiliario, reparaciones menores y adaptación de locales al servicio del Subprograma de Resguardos de Indígenas, en el país, en la presente vigencia y anteriores 800.00

411. Del artículo 2240. Reparación, conservación, seguro y repuestos de los vehículos al servicio del Subprograma de Resguardos de Indígenas, en el país, en la presente vigencia y anteriores 5.600.00

404. Del artículo 2241. Compra de maquinaria y herramientas agrícolas para el Subprograma de Resguardos de Indígenas, en el país, en el año 6.937.16

411. Del artículo 2242. Reparación, conservación y repuestos de la maquinaria agrícola del Subprograma de Resguardos de Indígenas, en el país, en el año 840.00

Suman los contra créditos \$ 165.778.33

CREDITOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

CAPITULO 031

Ministerio.

Servicios personales.

101. Al artículo 0313. Sueldos del personal del Gabinete del Ministro y Departamento Primero, así: Secretaría General, Asesoría Jurídica, Biblioteca, Archivo y Correspondencia; Departamento Segundo, así: Negocios Generales, Propiedad Intelectual y Publicaciones; Departamento Cuarto: Territorios Nacionales, Administración del Capitolio y División de Asuntos Indígenas, y gastos de representación del Ministro, en el año 112.000.00

CAPITULO 031-A

División de Asuntos Indígenas.

Servicios personales.

101. Al artículo 0326 A. Jornales a obreros por trabajos manuales que requiera la División de Asuntos Indígenas en el país, en la presente vigencia y anteriores .. 4.962.33

102. Al artículo 0326 B. Prima de Navidad, creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, al personal de la División de Asuntos Indígenas, en el país, en la presente vigencia y anteriores 11.386.00

102. Al artículo 0326 C. Indemnizaciones por vacaciones y en caso de cesantía, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 72 de 1931, reconocidas en la presente vigencia y anteriores 1.000.00

Gastos generales en bienes y servicios.

106. Al artículo 0326 D. Viáticos y gastos de transporte del personal de la División de Asuntos Indígenas cuando viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores 4.000.00

106. Al artículo 0326-E. Portes aéreos y terrestres, empaques aca- reos, seguro y transporte de ele- mentos, y demás gastos menores si- milares inherentes a estos servicios, en la presente vigencia y ante- riores	570.00
106. Al artículo 0326-F. Útiles de escritorio, formularios, libros y registros de contabilidad, control, estadística y otros usos; pastas e índices para los mismos, encuader- nación y empaste, en el año	1.660.00
106. Al artículo 0326-G. Com- bustibles, lubricantes, grasas, im- puestos, placas, garajes y demás gastos similares inherentes a este servicio de los vehículos de la Di- visión de Asuntos Indígenas, en el país, en la presente vigencia y an- teriores	2.000.00
106. Al artículo 0326-H. Com- pra de drogas y vacunas con des- tino a la División de Asuntos In- dígenas, en el país, en el año	2.000.00
105. Al artículo 0326-I. Compra de muebles, enseres y equipo me- cánico de oficina, en el año	5.800.00
106. Al artículo 0326-J. Compra de libros de consulta, suscripciones a periódicos y revistas nacionales y extranjeros, avisos, publicaciones oficiales del ramo legalmente au- torizadas, y gastos similares inheren- tes a estos mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores	2.000.00
106. Al artículo 0326-K. Gastos imprevistos y gastos menores no contemplados en este capítulo, en la presente vigencia y anteriores	2.000.00
105. Al artículo 0326-L. Repara- ción, conservación, seguro y re- puestos de los vehículos al servicio de la División de Asuntos Indígenas, en el país, en la presente vi- gencia y anteriores	1.000.00
<i>Inversiones.</i>	
404. Al artículo 0326-LL. Com- pra de maquinaria y herramientas agrícolas para la División de Asun- tos Indígenas, en el país, en el año	6.000.00
405. Al artículo 0326-M. Com- pra de abonos, semillas, insectici- das y fungicidas, con destino a la División de Asuntos Indígenas, en el año	4.000.00
411. Al artículo 0326-N. Compra de elementos de laboratorio, instru- mental de uso veterinario y gastos de conservación, reparación, repues- tos de los mismos, de la División de Asuntos Indígenas, en el país, en el año	2.000.00
404. Al artículo 0326-Ñ. Adqui- sición de semovientes para uso de las Comisiones, en el año	3.400.00
Suman los créditos \$	165.778.33

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su sanción.
Dada en Bogotá, D. E., a 6 de diciembre
de 1960.
El Presidente del Senado,
GUSTAVO SERRANO GOMEZ
El Presidente de la Cámara de Representantes,
LUIS ALFONSO DELGADO
El Secretario del Senado,
Manuel Roca Castellanos
El Secretario de la Cámara de Representantes,
Alvaro Ayala Murcia

República de Colombia — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., diciembre 13 de 1960.
Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS
El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Hernando Agudelo Villa

LEY 60 DE 1960
(Diciembre 15).

**por la cual se hace una traslación en el Presupuesto
de Gastos para la vigencia fiscal de 1960 (Ministerio
de Obras Públicas).**

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º Hácese la siguiente traslación en
el Presupuesto de Gastos para la presente vi-
gencia fiscal:

**MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS**

CONTRACREDITOS

(Certificado de Disponibilidad
número 67, expedido por el Con-
tralor General de la República el
11 de agosto de 1960)

CAPITULO 577

*División General de Carreteras
Nacionales.*

*Construcción, reconstrucción y
pavimentación.*

(Plan Vial).

INVERSIONES

Gastos de estudios, construcción
reconstrucciones y pavimentación
de las siguientes carreteras:

Troncales Transversales.

429. Del artículo 5835. Carretera
Caucaya-Arauca-Manizales (Plan
Vial I) \$ 700.000.00

Suma el Contracrédito 700.000.00

CREDITOS

CAPITULO 577

*División General
de Carreteras Nacionales.*

*Construcción, reconstrucción y
pavimentación.*

(Plan Vial).

INVERSIONES

Gastos de estudios, construcción,
reconstrucción y pavimentación de
las siguientes carreteras:

Otras carreteras.

429. Al artículo 5897. Carretera
Murillo-Manizales \$ 700.000.00

Suma el Crédito 700.000.00

Artículo 2º Esta Ley regirá desde la fecha de
su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 6 de diciembre de
1960.

El Presidente del Senado,
GUSTAVO SERRANO GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,
LUIS ALFONSO DELGADO

El Secretario del Senado,
Manuel Roca Castellanos

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Alvaro Ayala Murcia

República de Colombia.—Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., diciembre 13 de 1960.

Publíquese y ejecútese.
ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Hernando Agudelo Villa

LEY 61 DE 1960
(Diciembre 15).

**por la cual se hacen unas traslaciones en el Presu-
puesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1960 (Mi-
nisterio de Guerra).**

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º Hácense las siguientes traslaciones
en el Presupuesto de Gastos para la presente
vigencia fiscal:

MINISTERIO DE GUERRA

CONTRACREDITOS

(Certificado de Disponibilidad número 75, ex-
pedido por el Contralor General de la República
el veintiocho de septiembre de 1960).

CAPITULO 163

Ejército.
Servicios personales.

103. Del artículo 1638. Suel-
dos, sobresueldos, jinetas, primas
de toda clase del Ejército, y gas-
tos de representación de Genera-
les, Oficiales y otros funciona-
rios, en el año 4.503.294.54

104. Del artículo 1640. Alimen-
tación, lavado y peluquería del
personal, en el año 748.158.87

CAPITULO 164

Armada Nacional.
Servicios personales.

103. Del artículo 1660. Suel-
dos, sobresueldos, profesorado, ji-
netas, primas de toda clase de
la Armada Nacional y gastos de
representación de Generales, Ofi-
ciales y otros funcionarios, en el
año 2.200.000.00

103. Del artículo 1662. Alimen-
tación, lavado y peluquería del
personal, en el año 1.000.000.00